



CONSEJERIA DE HACIENDA

Negociado de Contratación

El Excmo. Sr. Consejero Hacienda, en virtud de la competencia conferida por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, en su Decreto de 21/09/07, al amparo de lo dispuesto en el Art. 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y 24 del R.D. Leg. 781/86, de 18 de abril ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

La posibilidad de incluir cláusulas sociales en la contratación administrativa es una opción que ha estudiado el Gobierno de la Ciudad desde el año 2001, si bien no ha sido claramente tipificada en la legislación vinculante hasta la entrada en vigor de la reciente Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007, de 30 de Octubre). La referida norma, establece, en su exposición de motivos, que una de las principales novedades contempladas en la nueva ley afecta a la previsión de mecanismos que permiten introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social y medioambiental, configurándolas como condiciones especiales de ejecución del contrato o como criterios para valorar las ofertas, prefigurando una estructura que permita acoger pautas de adecuación de los contratos a nuevos requerimientos éticos y sociales.

En consecuencia el Gobierno de la Ciudad considera oportuno la inclusión de cláusulas sociales de obligado cumplimiento para las empresas adjudicatarias de los contratos de obras públicas promovidos por la Ciudad y Entidades de ella dependientes, siempre que los referidos contratos excedan de 350.000 euros y tengan un plazo de ejecución superior a 3 meses.

Las referidas cláusulas supondrán el compromiso de contratar, del total de horas efectivas para el cumplimiento del objeto de la contratación, como mínimo, un 10% de desempleados procedentes de los colectivos considerados con mayor dificultad de inserción en el mercado laboral.

Los colectivos reconocidos en este concepto serían:

- Parados de larga duración.
- Mayores de 45 años.
- Mujeres víctima de violencia de género.
- Discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.
- Drogodependientes y ex drogodependientes.
- Ex reclusos
- Menores de 30 años que hayan abandonados los estudios prematuramente.

El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 24 de Julio de 2.008, adoptó el siguiente acuerdo:

Instar el Gobierno de la Ciudad para que lleve a cabo las actuaciones necesarias para la implantación de cláusulas sociales en la contratación de obras públicas, que impliquen la contratación de, al menos, un 10% de desempleados en riesgo de exclusión social.



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Estas condiciones especiales tendrá la consideración de obligaciones esenciales del contrato a los efectos del Art. 206.g) de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de Marzo, establece que “la Ciudad de Ceuta, se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente Estatuto.

La Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007, de 30 de Octubre) establece, en su exposición de motivos, que una de las principales novedades contempladas en la nueva ley afecta a la previsión de mecanismos que permiten introducir en la contratación pública consideraciones de tipo social y medioambiental, configurándolas como condiciones especiales de ejecución del contrato o como criterios para valorar las ofertas, prefigurando una estructura que permita acoger pautas de adecuación de los contratos a nuevos requerimientos éticos y sociales.

El artículo 102 de la LCSP establece las condiciones especiales de ejecución de los contratos. En su punto 1. establece que “Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definidas en el artículo 125 del Tratado Consecutivo de la Comunidad Europea, o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo.”

El artículo 120 de la LCSP, establece que: “ Los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado deberán incluir necesariamente, además de las cláusulas relativas a los extremos previstos en el artículo 26, estipulaciones referidas a los siguientes aspectos: “ En el apartado m) regula la Referencia a las condiciones generales y, cuando sea procedente, a las especiales que sean pertinentes en función de la naturaleza de las prestaciones principales, que la Ley establece respecto a las prerrogativas de la Administración y a la ejecución, modificación y extinción de los contratos.

El artículo 206 de la LCSP que regula las causas de resolución de los contratos, establece en su apartado g) el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

Como órgano competente, el artículo 41.11.1 del R.O.F, otorga competencias a la Alcaldía-Presidencia. En este sentido se manifiesta el artículo 21.1.ñ) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (ley 7/1985, de 2 de Abril). Dichas competencias han sido delegadas en el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda en virtud de Decreto de 21/06/07.



PARTE DISPOSITIVA:

1.- Incluir en los pliegos de condiciones de los expedientes de contratación de obra pública cuya cuantía sea igual o superior a 350.000 euros y un plazo estimado de ejecución igual o superior a tres meses, las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

CONDICIONES DE CALIDAD SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 1.- El ámbito de aplicación de la presente resolución se extiende:

A la contratación de obra y servicios siempre que la cuantía de los contratos sea igual o superior a 350.000 euros y el plazo estimado de ejecución igual o superior a tres meses.

Vincula tanto al contrato realizado directamente por la Ciudad Autónoma de Ceuta como al realizado por sus organismos autónomos, empresas municipales o aquellas otras entidades cuyo capital social esté participado mayoritariamente por la corporación local, incluyendo las fundaciones que estas entidades hayan constituido hasta la fecha o puedan constituir en el futuro.

Artículo 2.- Es objeto y finalidad de la presente resolución fomentar el empleo y la calidad del mismo en la ciudad de Ceuta, articulando medidas que incidan en este objetivo a través de la contratación pública. Estas medidas se materializan en la presente resolución mediante la aplicación de cláusulas de calidad social, entendidas éstas como un sistema integrado de condiciones a incluir en los contratos públicos para fomentar el empleo, la calidad del mismo y la mejora de las condiciones sociales en el mercado de trabajo.

Artículo 3.- De acuerdo con lo anterior todo contrato público que reúna las características citadas en el ordinal primero, incorporará en su articulado las cláusulas administrativas constitutivas de condiciones de ejecución del contrato que se mencionan a continuación. Estas recogerán junto a cláusulas constitutivas de condiciones especiales de ejecución del contrato otras, de carácter general y de legalidad ordinaria, cuyo cumplimiento conviene reforzar de acuerdo con la finalidad del presente pliego. Ambas se detallan en el ordinal siguiente.

Artículo 4.- Condiciones de obligado cumplimiento durante la ejecución del contrato.

1.- Obligaciones de carácter general: Todo adjudicatario se compromete a cumplir durante la ejecución del contrato las siguientes condiciones de legalidad ordinaria.

- a) Cumplimiento de la normativa en materia laboral contenida en el Convenio Colectivo de Empresa o Sector de legal aplicación, Estatuto de los Trabajadores y Ley General de la Seguridad Social.

2.- Obligaciones de carácter especial: Condiciones especiales de calidad social en la ejecución del contrato.

1. Inserción laboral de personas que se encuentren en especial dificultad en el acceso al empleo: La empresa adjudicataria se compromete a incorporar en la obra o servicio adjudicado al menos un 10% de personas provenientes de los colectivos de personas desempleadas que se encuentren en especial dificultad para acceder al empleo. El porcentaje de inserción se computará con relación al número de trabajadores necesarios para la realización de la obra o servicio objeto del contrato en su totalidad. En el supuesto que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de la cláusula social será asumida del mismo modo e íntegramente. La empresa adjudicataria al objeto de acreditar dicho compromiso deberá suscribir "declaración



CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Artículo 5.- Obligatoriedad, cumplimiento y efectos para los adjudicatarios y subcontratistas.

Obligatoriedad: Las anteriores cláusulas constituyen condiciones de ejecución del contrato de obligado cumplimiento para toda entidad que resulte adjudicataria y la mera presentación de ofertas supone su aceptación. La empresa presentará junto a su oferta y debidamente cumplimentada declaración responsable relativa al cumplimiento de las referidas obligaciones.

Cumplimiento: Una vez adjudicado el contrato y con anterioridad a la efectividad del primer pago, o en todo caso antes del cumplimiento del 50% del plazo previsto para la ejecución, el órgano contratante podrá comprobar el cumplimiento de lo declarado responsablemente. Para ello podrá requerir los documentos pertinentes que acrediten lo acordado.

Efecto para adjudicatarios y subcontratistas: En el supuesto que la empresa adjudicataria subcontrate la ejecución de determinadas partes del contrato, la obligación que se deriva del cumplimiento de la cláusula social será asumida del mismo modo e íntegramente.

Causa de resolución del contrato: En el supuesto de incumplimiento de las condiciones de ejecución previstas en el presente pliego o cumplimiento defectuoso de las mismas, el órgano contratante podrá llevar a cabo, atendiendo el grado de incumplimiento, la resolución del contrato o la imposición de penalidades. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía podrá alcanzar el 10% del presupuesto del contrato. Lo anterior será compatible con las responsabilidades de naturaleza laboral y/o administrativa que de la conducta de la entidad adjudicataria pudiera derivarse.

2.- La presente medida entrará en vigor desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

3.- Dese traslado de la presente resolución al negociado de contratación de la Consejería de Hacienda, a la Intervención General de la Ciudad de Ceuta, a la Presidencia de las Sociedades Municipales Procesa, Acemsa, Emvicesa, Servicios Turísticos, Agemvicesa, Obimasa, Obimace, Parque Marítimo del Mediterráneo y RTVCE, a la Gerencia del ICD, la Gerencia del OAST y la Presidencia de la Fundación Premio Convivencia.

4.- Publíquese la presente resolución en *el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Doy fe
LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL,

Carmen Barrado Antón

30 JUL. 2008

EL CONSEJERO DE HACIENDA,

Francisco Márquez de la Rubia